



Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las diez hora con treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, reunidos en Sesión Plenaria el Magistrado Presidente Carlos Rodolfo Montero Vázquez y los Magistrados de Pleno Alberto Loaiza Martínez y Guillermo Moreno Sada, presidiendo la sesión el primero de los nombrados, por unanimidad de votos, se aprueba el siguiente orden del día:

I.- Someter a consideración del Pleno, para su aprobación, en su caso, el proyecto de Acuerdo de Pleno, relativo a la instalación de una Sala Auxiliar de este Tribunal, en la ciudad de Tijuana, Baja California.

A continuación, previo análisis y discusión del único punto a tratar, el Pleno aprueba, por unanimidad de votos, lo siguiente:

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado es un órgano constitucional autónomo que cuenta con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, estando dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

2.- Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la instalación de una Sala Auxiliar, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita.

3.- Que previo a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, el artículo 55 de la Constitución local establecía que el Tribunal se integraba por tres magistrados numerarios y dos supernumerarios, y los artículos 4 y 21 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California preveían que éstos últimos integraban Sala en los municipios de Tijuana y Ensenada, lo que implicaba un impedimento para el desarrollo y eficacia de este órgano jurisdiccional, al obstruir su crecimiento, puesto que la creación de nuevas Salas del Tribunal requería de reformas constitucionales y legales a los artículos invocados.

4.- Que en la exposición de motivos de la iniciativa de reforma de ley que culminó con el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de veintiuno de octubre de dos mil dieciséis¹, se plasmó que, a efecto de no obstaculizar el desarrollo, eficacia y crecimiento de este Tribunal, no se fijaría el número de Salas, eliminándose del referido artículo 55 el número de Magistrados de Sala, así como lo conducente del artículo 21 de la ley que rige a este Tribunal, lo que

¹ Consultable en la página oficial de internet del Congreso del Estado en el enlace: http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/Dictamen/98_Gober_14JUL2016.pdf



Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California

evidencia la voluntad del legislador de que sea el propio Tribunal quien en pleno ejercicio de su autonomía, determine el número de Salas necesario para su buen funcionamiento.

- 5.- Que conforme al artículo 17, fracción VI y 18, fracción X, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, este Pleno cuenta con facultades para fijar la circunscripción territorial de las Salas del Tribunal y la distribución de los asuntos entre las mismas, así como para dictar las medidas que exijan el buen servicio, como la instalación de Salas Auxiliares.
- 6.- Que en otros órganos jurisdiccionales como el Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y el Poder Judicial del Estado, la facultad de determinar el número, sede y competencia de los juzgados y Salas regionales, recae en los propios entes en mención, a través de sus Consejos de la Judicatura o de la Junta de Gobierno y Administración, lo que atiende a la autonomía y demás facultades con las que, al igual que este Tribunal, cuentan en términos de los artículos 73, fracción XXIX-H, 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 68, 81, fracciones V, VI y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 23, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 57, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 94, 95, 100, 168, fracciones III, IV y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, respectivamente.
- 7.- Que los artículos 4 y 21 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California prevé que las Salas, sin establecer cuántas, conocerán en primera instancia y se integrarán por un Magistrado cada una y el personal jurídico y administrativo que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- 8.- Que en términos del artículo 27, fracción XXIII, de la Constitución local, es facultad del Congreso del Estado elegir a los Magistrados de este Tribunal.
- 9.- Que el artículo 9 de la ley que rige a este Tribunal contempla que las faltas temporales y definitivas de los Magistrados adscritos a las Salas serán cubiertas por el primer Secretario de Acuerdos de la Sala de que se trate, en tanto se provea el nombramiento del Magistrado que será su titular.
- 10.- Que con motivo de la reforma al artículo 55 de la Constitución local, al haber quedado la Primera Sala de este Tribunal sin Magistrado, en el transitorio cuarto de dicho decreto se dispuso que la vacante debía cubrirse en términos del artículo 9 de la ley que rige a este Tribunal.
- 11.- Que la dinámica social que implica el crecimiento de la población, el desarrollo económico del país como generadores de una demanda creciente de impartición de justicia administrativa pronta y expedita, propicia el aumento en las cargas de trabajo que afrontan los órganos de este Tribunal, principalmente en el municipio de Tijuana, en cuya Sala se ventila el setenta por ciento de los juicios



Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California

de este Tribunal, situación que trae aparejada la necesidad de contar con órganos jurisdiccionales suficientes para abreviar el tiempo en el trámite de los juicios contencioso administrativos y su resolución.

12.- Que el incremento en el número de juicios y el consecuente aumento en las cargas de trabajo, ha rebasado la capacidad de la Segunda Sala para tramitarlos y resolverlos dentro de los plazos y términos que fija la ley, lo que hace necesario establecer un nuevo órgano jurisdiccional en el municipio de Tijuana, Baja California.

13.- Que de acuerdo con el programa operativo anual correspondiente al año dos mil diecisiete, se estableció como meta **"tramitar y resolver la primera instancia de los juicios promovidos en la Segunda Sala, en forma eficiente y en los tiempos legales o razonables"**, en el cual, considerando los recursos humanos y materiales, se proyectó una cantidad anual de **2,500 demandas**, a lo cual corresponde una cantidad trimestral de **625**, mientras que el avance de metas al treinta de junio de dos mil diecisiete revela que en el segundo trimestre la unidad de medida fue superada al recibir **818 demandas**, lo que indica que se presentaron 193 demandas por encima de lo proyectado, lo cual refleja un **31%** de exceso en la carga de la Segunda Sala respecto a la cantidad proyectada de demandas a recibir.

14.- Respecto de la meta anteriormente indicada, la acción para el cumplimiento denominada **"Tramitar los juicios promovidos por las partes"** en la cual, considerando los recursos humanos y materiales, se proyectó una cantidad anual de **20,000 acuerdos** a lo cual corresponde una cantidad trimestral de **5,000**, mientras que el avance de metas al treinta de junio de dos mil diecisiete revela que en el segundo trimestre la unidad de medida fue superada al dictarse **6,621 acuerdos**, lo que indica que se dictaron 1,621 acuerdos por encima de lo proyectado, lo cual refleja un **32%** de exceso en la carga de trabajo respecto a la cantidad proyectada de acuerdos a dictar.

Respecto de la meta de referencia, la acción para el cumplimiento denominada **"Desahogar audiencias"** en la cual, considerando los recursos humanos y materiales, se proyectó una cantidad anual de **3,000 audiencias** a lo cual corresponde una cantidad trimestral de **750**, mientras que el avance de metas al treinta de junio de dos mil diecisiete revela que en el segundo trimestre la unidad de medida fue superada al celebrarse **1,235 audiencias**, lo que indica que se celebraron 485 audiencias más de las que estaban proyectadas, lo cual refleja un **65%** de exceso en la carga de trabajo de la Segunda Sala respecto a la cantidad proyectada de audiencias a celebrar.

Respecto de la meta de referencia, la acción para el cumplimiento denominada **"Resolver los recursos de queja, reclamación e incidentes diversos"**, en la cual, considerando los recursos humanos y materiales, se proyectó una cantidad anual de **360 interlocutorias**, a lo cual corresponde una cantidad trimestral de **90**, mientras que el avance de metas al treinta de junio de dos mil diecisiete revela que el acumulado anual asciende a un número de **2,167 interlocutorias**.



Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California

lo que indica que se dictaron 1,807 interlocutorias por encima de lo proyectado para el año, es decir, un **502%** excedente en lo que va del año. Respecto a lo proyectado para el segundo trimestre, se han dictado un total de **1,022** de las **90** interlocutorias proyectadas, lo que indica que se dictaron 932 interlocutorias por encima de lo proyectado para el trimestre, lo cual refleja un **1,036%** de exceso en la carga de trabajo de la Segunda Sala respecto a la cantidad proyectada de interlocutorias a dictar.

Respecto de la meta de referencia, la acción para el cumplimiento denominada "**Efectuar las notificaciones que se ordenen**", en la cual, considerando los recursos humanos y materiales, se proyectó una cantidad anual de **20,000 notificaciones**, a lo cual corresponde una cantidad trimestral de **5,000**, mientras que el avance de metas al treinta de junio de dos mil diecisiete revela que en el segundo trimestre la unidad de medida fue superada al practicarse **8,581 notificaciones**, lo que indica que se realizaron 3,581 notificaciones por encima de lo proyectado, lo cual refleja un **72%** de exceso en la carga de trabajo de la Segunda Sala respecto a la cantidad proyectada de notificaciones a realizar.

Ahora bien, el indicador denominado "**cobertura del dictado de sentencias de la Segunda Sala en Tijuana**" que toma como unidad de medida las **215 sentencias dictadas en el trimestre y las 818 demandas recibidas en el trimestre** atendiendo a las dimensiones de cobertura, eficiencia y eficacia, arrojó que la Segunda Sala alcanza un **26% de cobertura, eficiencia y eficacia**, lo que atiende a la interposición masiva de juicios que representan trabajo en la tramitación de los mismos y lo cual rebasa la capacidad de la Sala para su debida atención.

15.- Que el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Segunda Visita Ordinaria a la Segunda Sala correspondiente al año dos mil diecisiete, a fin de verificar su debido funcionamiento, corroborando el desarrollo de la actividad jurisdiccional y de administración de la Sala en cumplimiento de lo dispuesto en la ley y reglamento interno.

En el acta levantada con motivo de la visita de inspección se asentó que durante el periodo a revisar, comprendido del tres de abril al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, se recibieron un total de 11,475 escritos, de los cuales 10,528 corresponden a promociones y 945 a escritos iniciales de demanda, encontrándose pendientes de acordar 7,977 promociones y 148 demandas.

Se hizo constar también que se detectaron expedientes en los que hay notificaciones pendientes de realizar desde meses o incluso años, siendo las determinaciones pendientes más antiguas del veintidós de febrero de dos mil trece y del año dos mil catorce.

Se observó que en la Segunda Sala, no obstante de celebrarse en promedio veinticuatro audiencias diarias, la última audiencia se programó para el veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.



Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California

También quedó asentado que en el periodo a revisar se recibieron 636 recursos de reclamación, de los cuales únicamente se resolvieron 17.

Finalmente, cabe mencionar que en el acta se señaló que, de los 800 expedientes citados para sentencia, únicamente durante el periodo de la revisión, 175 habían sido resueltos por la Segunda Sala y 251 por la Tercera Sala, quedando pendientes de resolver 376 expedientes por lo que hace a los citados en ese periodo, de todo lo cual se concluye que la Segunda Sala se encuentra rebasada en su capacidad para atender debidamente la carga de trabajo que demanda la población que se encuentra bajo su jurisdicción territorial.

16.- Que a fin de atender la problemática planteada en el considerando que antecede, se estima conveniente la instalación de una Sala Auxiliar con residencia en el municipio de Tijuana que apoye a la Segunda Sala en la substanciación del juicio contencioso administrativo que actualmente despacha en dicho municipio para que, a partir de su establecimiento, reciba y substancie las demandas cuya competencia territorial abarca el municipio de Tijuana, con el objeto de abatir el rezago que actualmente existe en la Segunda Sala.

17.- Que las medidas tomadas mediante acuerdos de Pleno de diecinueve de enero de dos mil doce y diez de abril de dos mil trece, publicados en el Periódico Oficial del Estado el tres de febrero de dos mil doce y veintiséis de abril de dos mil trece, respectivamente, y mediante los cuales se amplió la competencia territorial de la Tercera Sala para que conociera de demandas presentadas por particulares con domicilio en los municipios de Tecate, Playas de Rosarito y Tijuana, así como los acuerdos de Pleno de cinco de junio de dos mil trece y diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, publicados en el Periódico Oficial del Estado el diecinueve de julio de dos mil trece y veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, respectivamente, mediante los cuales se determinó que se remitan a la Tercera Sala los expedientes citados con número de terminación "0, 3, 6 y 9" a efecto de abatir el rezago en el dictado de las sentencias de primera instancia, no resultaron eficaces para combatir el problema anteriormente precisado, ya que la problemática se presenta en el seguimiento a toda la secuela procesal del juicio y no sólo en el dictado de sentencias, por lo tanto y a fin de normalizar las cargas de trabajo de la Tercera Sala, han de dejarse sin efecto los acuerdos de Pleno antes mencionados, toda vez que con la instalación de la Sala Auxiliar se cubrirán las necesidades de la Segunda Sala.

18.- Que el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, el Pleno del Congreso del Estado aprobó la ampliación de recursos al Presupuesto de Egresos del Tribunal para ser destinados, entre otros, para la apertura de una Sala Auxiliar en la ciudad de Tijuana, a fin de que apoye a la Segunda Sala en la tarea de abatir el rezago existente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, se expide el siguiente:



Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California

ACUERDO

PRIMERO. COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN.- Se aprueba la instalación de una Sala Auxiliar, con residencia en la ciudad de Tijuana, Baja California, que conocerá de los asuntos a que se refiere el artículo 22 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y tendrá igual domicilio, competencia y jurisdicción territorial que la Segunda Sala.

La instalación de la Sala Auxiliar se apoya en los principios de eficiencia, certeza, simplificación, ubicación geográfica y solidaridad e iniciará su funcionamiento a partir del inicio de vigencia del presente acuerdo y hasta en tanto se equilibren las cargas de trabajo, a juicio del Pleno.

Con el propósito de apoyar a la Segunda Sala en el abatimiento del rezago que actualmente existe; la Sala Auxiliar recibirá las demandas que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo y substanciará los juicios contencioso administrativos que se presenten hasta su resolución definitiva.

Durante la vigencia del presente acuerdo la Segunda Sala no recibirá nuevas demandas y se encargará de substanciar los juicios iniciados con anterioridad al inicio de vigencia del presente acuerdo.

SEGUNDO. CONFORMACIÓN.- Su titular será quien nombre el Pleno como Primer Secretario de Acuerdos de la Sala Auxiliar, quien ejercerá funciones de Magistrado en términos del artículo 9 de la ley que rige a este Tribunal en tanto el Congreso del Estado provea el nombramiento del Magistrado en los términos de la Ley.

La Sala Auxiliar, con residencia en Tijuana, Baja California, iniciará funciones con la plantilla autorizada para ese órgano jurisdiccional el cual se compondrá de dos Secretarios de Acuerdos, además del Primer Secretario de Acuerdos, un Actuario, y demás personal administrativo necesario.

A fin de apoyar las labores de la Sala Auxiliar, el personal de la Segunda Sala se distribuirá, en la medida de lo posible, de forma equitativa entre sus titulares, debiendo levantar el acta correspondiente de acuerdo a los *lineamientos para la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California*.

TERCERO. ÁREAS COMUNES.- Desde la fecha en que inicie funciones la Sala Auxiliar, la Oficialía de Partes de la Segunda Sala, lo será también de la Sala Auxiliar.

Serán consideradas áreas comunes: la Oficialía de Partes, el control de valores, la papelería, y el personal de mensajería y limpieza, quienes deberán desarrollar sus actividades de tal manera que atiendan los requerimientos de servicio de las dos Salas, quedando bajo la responsabilidad del Magistrado titular de la Segunda Sala



Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California

todo lo relacionado con su funcionamiento, las incidencias laborales y, en su caso, el nombramiento de dicho personal.

Durante el periodo que la Sala Auxiliar se encuentre en funciones, las demandas que se presenten en la Oficialía de Partes Común, se remitirán a la Sala Auxiliar así como las promociones relacionadas con los expedientes que con ellas se formen.

CUARTO. LIBROS DE GOBIERNO Y SISTEMA DE CONTROL DE EXPEDIENTES.- El titular del nuevo órgano jurisdiccional deberá autorizar el uso de los libros de gobierno que correspondan y se registrarán los asuntos de manera progresiva, comenzando su propia numeración e inscribiendo las siglas "SA" al final para identificar los juicios con la Sala Auxiliar. De igual forma, deberá levantar por duplicado un acta administrativa de inicio de funciones del órgano jurisdiccional, debiendo remitir un ejemplar a la Secretaria General de Acuerdos.

QUINTO. CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS SALAS.- A efecto de dar cumplimiento los artículos 23 y 45 de la ley que rige a este Tribunal, las Salas conocerán por razón de territorio, respecto de los juicios que promuevan los particulares o las autoridades, con domicilio en su circunscripción territorial y, respecto a los municipios de Tecate y Playas de Rosarito en los cuales no existe una Sala, se fija la circunscripción territorial que a continuación se precisa.

Primera Sala: Mexicali.

Segunda Sala y Sala Auxiliar: Tijuana.

Tercera Sala: Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito.

SEXTO. RECURSOS MATERIALES.- La Unidad Administrativa del Tribunal proveerá lo conducente, a fin de dotar de los recursos materiales que se estimen necesarios, de acuerdo con las condiciones particulares de cada caso.

SÉPTIMO. ESTADÍSTICA.- Los Titulares de la Segunda Sala y de la Sala Auxiliar deberán enviar dentro de los cinco primeros días de cada mes, su reporte mensual a la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal.

Al finalizar el periodo de labores del año dos mil diecisiete, los titulares de la Segunda Sala y de la Sala Auxiliar, deberán informar a la Secretaria General de Acuerdos, el resultado estadístico de la medida adoptada.

OCTAVO. PUBLICACIÓN.- Para conocimiento del público en general y por la trascendencia del mismo, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado, en la página de internet del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, previa autorización correspondiente y fijarse permanentemente en los estrados como aviso importante.



**Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado
de Baja California**

NOVENO. IMPREVISIONES.- El Pleno de este Tribunal resolverá cualquier cuestión que se pudiera suscitar con motivo de la aplicación e interpretación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

Primero.— El presente acuerdo iniciará su vigencia a partir del trigésimo día posterior a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.— Se dejan sin efecto los acuerdos de Pleno dictados el diecinueve de enero de dos mil doce (en el que se amplía circunscripción territorial de la Tercera Sala), el diez de abril de dos mil trece (que amplía la circunscripción territorial de la Tercera Sala de este Tribunal, con sede en la ciudad de Ensenada, al municipio de Tijuana), el cinco de junio de dos mil trece (que determina la forma en que se distribuirán los asuntos citados para oír resolución de la Segunda a la Tercera Sala) y el diecisiete de marzo de dos mil dieciséis (que modifica los puntos resolutive primeros y segundo del diverso acuerdo de Pleno de fecha cinco de junio de dos mil trece).

Tercero.— La Sala Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, tendrá su sede en la ciudad de Tijuana e iniciará sus funciones a partir del inicio de vigencia del presente acuerdo.

Cuarto.— Los juicios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a los acuerdos aplicables vigentes a su inicio.

Dictado en sesión de cinco de septiembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los Magistrados Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Alberto Loaiza Martínez y Guillermo Moreno Saá.-